



Contenido

1.	Objetivo.....	2
2.	Alcance.....	2
3.	Marco legal y normativo.....	3
4.	Responsabilidades.....	3
5.	Políticas de operación	5
6.	Definiciones.....	7
7.	Descripción de las actividades.....	10
8.	Diagrama de flujo.....	13

Control de Cambios

Revisión	Fecha	Descripción del Cambio
00	28 febrero 2023	Emisión del documento



1. Objetivo

Con la finalidad de preservar el correcto y eficiente servicio público, así como contar con un instrumento que establezca el flujo para la presentación, atención, trámite, substanciación y resolución de procedimientos de investigación de presuntas responsabilidades administrativas en contra de las personas servidoras públicas adscritas a este Instituto Electoral de la Ciudad de México, en el que se practiquen las diligencias necesarias para llevar a cabo la investigación de las presuntas faltas administrativas, con la finalidad de recabar los elementos probatorios que permitan determinar la existencia o no de presuntas irregularidades o conductas tipificadas como faltas administrativas por la legislación de la materia, para que en el supuesto de acreditarse aquellas, no queden impunes, se considera indispensable establecer el procedimiento para la recepción y atención de las denuncias que se reciban en el Órgano Interno de Control.

2. Alcance

Investigar los hechos denunciados atribuibles a las personas servidoras públicas adscritas al Instituto Electoral de la Ciudad de México, para que, como resultado de dicha investigación, permita sustentar la configuración de una presunta falta administrativa y con ello fundar y motivar el correspondiente acuerdo de calificación de falta administrativa o bien, concluir el expediente mediante los acuerdos de: conclusión y archivo; desechamiento de plano; o incompetencia, en caso de advertir que no se surte la comisión de alguna conducta tipificada como falta administrativa o bien advertir la incompetencia de esta Contraloría Interna por razón de materia o no ser la instancia para conocer de la denuncia.

En el presente procedimiento intervienen las áreas que a continuación se indican:

- Ciudadanía en general.
- Contraloría Interna.
- Subcontraloría de Responsabilidades e Inconformidades.
- Subdirección de Investigación de Presuntas Responsabilidades y Atención a Comités.
- Jefatura de Departamento de Investigación de Quejas, Denuncias y Seguimiento de Responsabilidades Administrativas.
- Personal adscrito al Instituto Electoral de la Ciudad de México.



3. Marco legal y normativo

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política de la Ciudad de México.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.
- Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal (Artículo 118 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México).
- Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.
- Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
- Código Penal del Distrito Federal.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- Manual de Organización y Funcionamiento del Instituto Electoral de la Ciudad de México.



4. Responsabilidades

Contraloría Interna.	- Recibe el escrito de denuncia relativo a probables irregularidades administrativas, misma que en razón de la atribución expresa se turna a la autoridad investigadora, que en el caso de la Contraloría Interna corresponde a la Subdirección de Investigación de Presuntas Responsabilidades y Atención a Comités.
Subdirección de Investigación de Presuntas Responsabilidades y Atención a Comités.	- Recibe el escrito, asigna número de identificación, asimismo acuerda cuando resulte en su caso procedente la incompetencia o desechamiento de plano. - Verifica que la denuncia sea de la competencia de la Contraloría, de ser procedente acuerda el inicio de la investigación, supervisa el acuerdo de inicio de la investigación, así como la substanciación de la investigación, determinando la procedencia de presuntas faltas administrativas. - Califica el tipo de falta administrativa como grave o no grave que resulte de la investigación. - En caso de no encontrar elementos que acrediten la probable responsabilidad determinará la conclusión y archivo del expediente. - Emitirá el informe de presunta responsabilidad. - Dará seguimiento ante el Ministerio Público de las denuncias interpuestas por hechos susceptibles de constituir delito para su investigación y persecución.
Jefatura de Departamento de Investigación de Quejas, Denuncias y Seguimiento de Responsabilidades Administrativas.	- Proyecta todo acuerdo u oficio incluido el de inicio o de radicación de la investigación, incompetencia y desechamiento. - Realiza las diligencias procedentes en el ámbito de su competencia y con los elementos materiales y humanos que cuente, para la substanciación de la investigación. - Proyecta y turna el informe de presunta responsabilidad administrativa. - Realizará todos los actos para la defensa de la calificativa presunta falta administrativa.
Subcontraloría de Responsabilidades e Inconformidades.	- Recibe el informe de presunta responsabilidad administrativa, para continuar con la substanciación.



5. Políticas de operación

- El escrito en que se haga del conocimiento las probables irregularidades administrativas puede presentarse de manera verbal (comparecencia), escrita, de manera anónima, correo electrónico y por cualquier persona ciudadana; iniciarse de oficio; o bien pueden iniciarse derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos.
- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales denominado “Sistema de Investigación de Denuncias por Presuntas Responsabilidades” con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21, 21 Bis y 21 Ter de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, publicadas el 24 de diciembre de 2019, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, por lo que únicamente tendrán acceso al expediente de investigación quienes se encuentren legalmente legitimados para ello.
- La investigación de presuntas faltas administrativas de las personas servidoras públicas adscritas al Instituto Electoral de la Ciudad de México, será por actos u omisiones vinculadas a sus obligaciones; las que correspondan a los particulares, cuando estén vinculados con faltas administrativas graves, quedando exceptuados las y los Consejeros Electorales.
- Acorde a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se iniciará un expediente, que se conformará con la denuncia la cual deberá contener los datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa por la comisión de faltas administrativas de conformidad con el artículo 93 de la citada Ley, así como el resto de las actuaciones de investigación que se efectúen; las denuncias podrán ser presentadas de manera electrónica a través de los mecanismos que para tal efecto establezcan las autoridades investigadoras, lo anterior sin menoscabo de la Plataforma Digital de la Ciudad de México que determine el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, previo al inicio de la investigación se examinará si se actualiza la

improcedencia o desechamiento. Las denuncias o documentos que se presenten serán desechados de plano, y en su caso archivados sin prevención alguna, cuando:

- I. Los hechos denunciados que evidentemente no tengan relación con una falta administrativa;
 - II. La persona denunciante no aporte los datos o indicios mínimos que permitan advertir la presunta responsabilidad por la comisión de faltas administrativas;
 - III. Si de los hechos se desprende que no existe competencia de la Contraloría Interna del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en cuyo caso se remitirá a la autoridad o área que se considere competente;
 - IV. Cuando la falta administrativa haya prescrito; y
 - V. Cuando las faltas administrativas que se imputen a la persona presunta responsable ya hubiera sido objeto de una resolución que haya causado ejecutoria pronunciada por las autoridades resolutoras del asunto, siempre que el señalado como presunto responsable sea el mismo en ambos casos.
- Si no se encuentran datos o indicios suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad de la persona servidora pública o particular, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación, en caso de presentarse nuevos indicios o pruebas y aún no hubiere prescrito la facultad para sancionarse.
 - Concluida la investigación y reunidos los elementos de convicción, se calificará la falta administrativa, emitiendo para tales efectos el acuerdo correspondiente, acto seguido deberá formularse el informe de presunta responsabilidad administrativa, el cual deberá remitirse a la autoridad substanciadora del Órgano Interno de Control, para que, en el ámbito de su competencia, dirija y conduzca el procedimiento de responsabilidad administrativa. La función de la autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por la autoridad investigadora.
 - Una vez que la autoridad substanciadora notifique la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y hasta la conclusión del procedimiento, deberá darse



atención a las audiencias, requerimientos y prevenciones realizadas por la autoridad substanciadora, así como en su caso los recursos que deban promoverse según corresponda.

- Durante el procedimiento de investigación de presuntas responsabilidades administrativas, se asegurará el debido proceso y el respeto a los derechos humanos, se actuará bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, de conformidad con los principios y valores estipulados en el Código de Ética del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- La información y documentos estarán bajo estricta reserva tanto de las facultades, actuaciones y observaciones de la autoridad investigadora.

6. Definiciones

Acuerdo: Determinación de trámite que recae a cualquier solicitud o promoción que se presente ante la Subdirección de Investigación de Presuntas Responsabilidades y Atención a Comités.

Acuerdo de Conclusión y Archivo: Procede al no encontrarse elementos que acrediten la comisión de una falta administrativa.

Acuerdo de Desechamiento: Procede al no reunir las circunstancias de tiempo, modo y lugar, mínimas por las cuales se podría advertir una falta administrativa.

Acuerdo de Incompetencia: Procede al no poder conocer de un determinado asunto, queja o denuncia, ya que no se encuentra en el ámbito de competencia, esfera o el campo dentro del cual un órgano de autoridad puede desempeñar válidamente sus atribuciones y funciones, de conformidad con lo determinado en la Ley.

Acuerdo de Inicio: Es aquella determinación que recae por la recepción de una denuncia en el que se establece su recepción, admisión e inicio de las diligencias de investigación, así como implementar la clasificación de información y protección de datos personales.



Autoridad investigadora: Área del Órgano Interno de Control, o de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, encargada de la investigación de Faltas administrativas.

Autoridad resolutora: Tratándose de faltas administrativas no graves lo será la unidad de responsabilidades administrativas y para las faltas administrativas graves, así como para las faltas de particulares, lo será el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

Autoridad substanciadora: La Secretaría, la Unidad de Responsabilidades Administrativas del Órgano Interno de Control, la Auditoría Superior de la Ciudad de México, que en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la Autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad investigadora.

Calificación de faltas administrativas: Análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa, calificándola como grave o no grave.

Denuncia: Manifestación de actos u omisiones atribuibles a una persona servidora pública que pudieran constituir o vincularse con faltas administrativas, en términos de los artículos 90 y 92 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Denunciante: Persona física o moral, que hace del conocimiento a las autoridades investigadoras a que se refiere la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con Faltas administrativas, en términos de los artículos 90 y 92 de ese ordenamiento.

Expediente de investigación de presunta responsabilidad: Conjunto de constancias o evidencias, derivadas del ejercicio de funciones que las autoridades investigadoras realizan al tener conocimiento de un acto u omisión posiblemente constitutivo de Faltas administrativas.



Faltas administrativas: Las faltas administrativas graves, las faltas administrativas no graves; así como las faltas de particulares, conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Falta grave: Las faltas administrativas de las personas servidoras públicas catalogadas como graves en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, cuya sanción corresponde al Tribunal.

Falta no grave: Las faltas administrativas de las personas servidoras públicas en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, cuya sanción corresponde a las Secretarías y a los Órganos Internos de Control.

Faltas de particulares: Los actos de personas físicas o morales privadas que estén vinculados con faltas administrativas graves a que se refieren los Capítulos III y IV del Título Tercero de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, cuya sanción corresponde al Tribunal.

Informe de presunta responsabilidad administrativa: Instrumento en el que la Autoridad investigadora, describe los hechos relacionados con alguna de las Faltas señaladas en la Ley, exponiendo de forma documentada, con las pruebas y fundamentos, así como los motivos y presunta responsabilidad de la persona servidora pública o de un particular en la comisión de Faltas administrativas.

Investigación: Averiguación, diligencias realizadas dentro del procedimiento administrativo, para recabar indicios que permitan determinar si existe alguna presunta responsabilidad administrativa.

Personas Servidoras Públicas: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos de la Ciudad de México, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



7. Descripción de las actividades

Núm.	Actividad	Área responsable	Documento Empleado
1	Recibe escrito, oficio, comparecencia o correo electrónico, denuncia y turna escrito.	Contraloría Interna	Volante de gestión y documentación; en su caso, impresión de correo electrónico y anexos
2	Recibe, analiza el documento y anexos, asignando número de identificación y efectúa el estudio lógico jurídico de la documentación o en su caso, la impresión del correo electrónico y de la normativa aplicable.	Subdirección de Investigación de Presuntas Responsabilidades y Atención a Comités	Turna documentación o impresión de correo electrónico y anexos
3	Verifica si existen elementos para el acuerdo de inicio o de radicación, o en su caso, acordar la incompetencia o desechamiento de la denuncia.	Jefatura de Departamento de Investigación de Quejas, Denuncias y Seguimiento de Responsabilidades Administrativas	Acuerdo de inicio o de radicación, acuerdo de desechamiento o acuerdo de incompetencia
4	Elabora acuerdo de inicio o de radicación, asignándole el número alfanumérico consecutivo en el libro de gobierno, o en su caso, elabora el acuerdo de incompetencia o desechamiento de la denuncia.	Jefatura de Departamento de Investigación de Quejas, Denuncias y Seguimiento de Responsabilidades Administrativas	Acuerdo de inicio o de radicación, acuerdo de desechamiento o acuerdo de incompetencia
5	Elabora oficio de notificación al denunciante, o bien oficio para remitir la denuncia a la Autoridad Competente.	Jefatura de Departamento de Investigación de Quejas, Denuncias y Seguimiento de Responsabilidades Administrativas	Oficio
6	Realiza diversas diligencias, a fin de llegar a la verdad histórica de los hechos denunciados.	Jefatura de Departamento de Investigación de	



Procedimiento de Investigación
de Presuntas Responsabilidades
Administrativas

IECM-JA040-23
Código: CI/SRI/PR/01

Revisión: 00
Fecha de revisión: 28/02/2023
Fecha de emisión: 28/02/2023

		Quejas, Denuncias y Seguimiento de Responsabilidades Administrativas	Oficios de requerimientos de información
7	Elabora proyecto de acuerdo de conclusión y archivo, por no existir elementos para determinar la presunta responsabilidad.	Jefatura de Departamento de Investigación de Quejas, Denuncias y Seguimiento de Responsabilidades Administrativas	Acuerdo de conclusión y archivo
8	Revisa el proyecto de conclusión y archivo, signa el mismo.	Subdirección de Investigación de Presuntas Responsabilidades y Atención a Comités	Acuerdo de conclusión y archivo
9	Realiza el oficio de notificación del acuerdo de Conclusión y Archivo, al denunciante.	Jefatura de Departamento de Investigación de Quejas, Denuncias y Seguimiento de Responsabilidades Administrativas	Oficio
10	Elabora el proyecto de calificación de falta administrativa.	Jefatura de Departamento de Investigación de Quejas, Denuncias y Seguimiento de Responsabilidades Administrativas	Proyecto de Acuerdo de calificación de falta administrativa
11	Revisa la calificación de falta administrativa, firmando la misma.	Subdirección de Investigación de Presuntas Responsabilidades y Atención a Comités	Acuerdo de la calificación de falta administrativa
12	Elabora el oficio de notificación y lo presenta al denunciante.	Jefatura de Departamento de Investigación de Quejas, Denuncias y Seguimiento de Responsabilidades Administrativas	Oficio
13	Elabora el correspondiente informe de presunta responsabilidad administrativa.	Jefatura de Departamento de Investigación de Quejas, Denuncias y Seguimiento de	Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa



Procedimiento de Investigación
de Presuntas Responsabilidades
Administrativas

IECM-JA040-23
Código: CI/SRI/PR/01

Revisión: 00
Fecha de revisión: 28/02/2023
Fecha de emisión: 28/02/2023

		Responsabilidades Administrativas	
14	Revisa, firma y regresa el informe de presunta responsabilidad administrativa, para continuar con el trámite.	Subdirección de Investigación de Presuntas Responsabilidades y Atención a Comités	Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa
15	Presenta el informe de presunta responsabilidad administrativa y el expediente físico a la Subcontraloría de Responsabilidades e Inconformidades.	Jefatura de Departamento de Investigación de Quejas, Denuncias y Seguimiento de Responsabilidades Administrativas	Oficio e informe de Presunta Responsabilidad Administrativa
16	Da atención a las audiencias, requerimientos y prevenciones realizadas por la autoridad substanciadora, así como en su caso los recursos que deban promoverse según corresponda, hasta la conclusión del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa ante las autoridades correspondientes.	Jefatura de Departamento de Investigación de Quejas, Denuncias y Seguimiento de Responsabilidades Administrativas	Oficios, escritos de contestación y de recursos
	Fin del procedimiento	N/A	N/A

8. Diagrama de flujo





